29 Q.e los abaharres de seda de veinte y ocho, treinta, y trein
ta y tres, y demas Sedas a dos ser el Urdimiento de estam
bre de dos hilos; Q.e los abaharres de todo Estambre, han
de tener la Urdimbre de dos hilos, y los pretales de Doze
y Catorze, y demas Sedas Vorteados a dos ser el Urdim
bre de estambre de dos hilos, y q.e los Collares, y guar
nes de Cañamo a dos ser el hilo de Canal ———

30 Q.e por quanto de ha Introducido en esta Ciudad mu
cha obra falsa nacido esto de estar los oficiales traba
jando ocultamente y No poderles apremiar a que
agan Cn.publicas de q.e se sigue grave perjuicio a los Veinos
q.e hacen esta obra; Q.e ningun Maestro pueda
dar a ningun oficial en Cuenta de Sus abaxo Dho
res ni otro ninguno generos de Cañamo Siq.e se les pague
en dineros

31 Q.e por quanto los oficiales estan haziendo hilos, Cordel
y otros generos de Cañamo Con lo que fuxten las tiendas
de los generos de la Calidad que se requiere, no
poderlo Vender en dhas tiendas por pertenecer al Gre
mio, se ordena que ninguno oficial pueda trabaxar
Cosa alguna ni Vender ninguno de los generos re
dos Sin estar Examinado, y tener tienda publica,
por el fraude que suele Cometer de no tener dhas
tienda, y por esto no podase Visitar sabra que se fabrica

32 Q.e ninguno oficial pueda enseñar a ninguno aprend
diz, no siendo Maestro Examinado por el pre
sente q.e se sigue al Gremio, sino es siendo su